

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50,



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar las diferencias de interpretación a que ha dado origen el texto de la orden de 6 de Diciembre de 1934 al prohibir que en las informaciones administrativas para acreditar el derecho de los herederos directos al percibo de haberes activos o pasivos devengados por sus causantes, actúen como testigos los funcionarios de la misma oficina en que la información se practique o del Centro o dependencia correspondiente,

Este Ministerio, ajustándose al propósito de dicha disposición, se ha servido declarar que el alcance de la citada orden de 6 de Diciembre de 1934, tanto respecto a la prohibición como a la excepción en ella establecidas, comprende a todos los funcionarios adscritos al Centro, Delegación o Subdelegación en que las informaciones testificales se practiquen, cualquiera que sea la dependencia a que estén sujetos reglamentariamente o el Cuerpo de que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(B. O. del E. del día 8.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Director-gerente de la «Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana, S. A.», domiciliada en San Sebastián, contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que se impuso a la citada empresa la multa de 250 pesetas, por supuesta infracción del reglamento de Verificaciones eléctricas;

Resultando que el personal de la «Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana, S. A.», haciendo caso omiso de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, realizó a las 15.30 horas del 19 de Febrero último, una visita de inspección en el domicilio de su abonado D.ª Ramona Gallástegui, por sospechar que venía realizándose un fraude de energía eléctrica, y habiendo sido retenido en la puerta durante unos minutos por dicha señora —alegando que necesitaba poner en orden las habitaciones y prevenir a sus familiares o huéspedes de la visita que se iba a realizar—fué interpretado este hecho por la empresa como prueba de la existencia del fraude que se sospechaba, cuyas huellas supuso se trataba de hacer desaparecer en aquellos momentos, por lo que, en consecuencia, impuso aquélla al abonado una sanción de 250 pesetas, y al no ser satisfecha tal cantidad fué cortado el suministro de energía el 25 de Febrero, sin dar conocimiento de nada de lo expuesto a la Delegación de Industria de la provincia;

Resultando que al ser denunciados los hechos mencionados por el Excmo. Sr. Gobernador civil al Ingeniero Jefe de la Delegación de Indus-

tria, éste, después de las investigaciones que creyó oportunas realizar, remitió a la mencionada autoridad un dictamen en el que se indicaba que habiendo sido comprobados los hechos denunciados, la «Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana, S. A.», al cortar el suministro de energía a su abonado, había infringido el artículo 84 del reglamento de Verificaciones eléctricas y el apartado número 26 de las condiciones generales de la póliza de abono, proponiendo se le aplicara como sanción una multa de 250 pesetas a la citada empresa, a quien consideraba reincidente en tales infracciones;

Resultando que aceptada dicha propuesta por el Gobernador civil, la «Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana, S. A.» recurre en alzada ante esta Dirección general, reclamando contra la multa que le ha sido impuesta, argumentando en su favor que en este, como en otro caso a que se hace referencia en el informe de la Delegación de Industria, la empresa no hizo más que proponer una transacción a la abonada para la liquidación de los fraudes que realizaba, y que si cortó el suministro de fluido fué por haberle sido impedido a sus empleados realizar la inspección que tenían proyectada, reteniéndolos a la puerta del domicilio con pretextos, que a juicio de la empresa no pueden ser tomados en consideración;

Resultando que en este expediente aparece suficientemente comprobado que la «Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana», estimando por sí sola la existencia de fraudes en las instalaciones de sus abonados, les ha impuesto sanciones y les ha llegado a cortar el suministro de energía, sin requerir para ello la autorización de la Delegación de Industria, ni hacer constar ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad, la negativa del abonado a que se le revisara su instalación, habiéndose infringido de esta manera el artículo 84 del reglamento de Verificaciones eléctricas y el apartado número 16 de la póliza oficial de abono a este suministro;

Considerando que dicho reglamento de Verificaciones eléctricas, señala claramente la intervención que corresponde a las Delegaciones de Industria en las relaciones entre los abonados y las empresas de electricidad, con objeto de evitar que éstas últimas puedan atribuirse funciones de Juez, siendo parte en los pleitos que se plantean con motivo de los suministros de energía eléctrica que con carácter de suministro público realizan;

Considerando que la sanción impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de dicha provincia, se ajustó a lo dis-

puesto en el artículo 93 del reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía;

Considerando que precisa evitar en lo sucesivo que las empresas de electricidad actúen por sí solas, en lo que se refiere, dentro de la apreciación de la existencia de fraudes en las instalaciones de sus abonados, a practicar liquidaciones y obligar a éstos a satisfacer cantidades en concepto de multas o transacciones, soslayando con ello la actuación de las Delegaciones de Industria contrariamente a los preceptos establecidos en esta materia, por el reglamento de Verificaciones eléctricas, que fija concretamente las normas para liquidar el uso indebido del fluido, garantizando, con la intervención de estos organismos, la correcta aplicación de dichas liquidaciones y el pago al Estado y municipio de los impuestos correspondientes al fluido defraudado;

Considerando que consultado el Consejo de Industria, en relación con la imposición de sanciones a las empresas de electricidad que actúen en la forma indicada en el considerando anterior, se manifiesta de acuerdo con el contenido en esta orden.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por el Director-gerente de la «Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana, S. A.», contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa, que impuso a dicha empresa una multa de 250 pesetas por infracción del reglamento de Verificaciones eléctricas vigente, manteniendo, por consiguiente, en toda su amplitud, esta resolución.

2.º Que en lo sucesivo, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, las empresas suministradoras de energía eléctrica que, estimando por sí mismas la existencia de algún fraude en las instalaciones de sus abonados, se arroguen funciones exclusivas de las Delegaciones de Industria, exigiendo de aquéllos cantidades en concepto de multas o transacciones, incurrirán por ello en responsabilidad, que deberá ser señalada por la Delegación de Industria al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, proponiendo a dicha autoridad la imposición de una multa a la empresa responsable, que oscilará entre cinco y diez veces la cantidad exigida por ella a su abonado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de Junio de 1940.—ALARCON DE LA LASTRA,—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 6.)

Junta de Beneficencia de la provincia de Soria

RELACION de los pueblos de esta provincia que han justificado el abono de las cantidades que se expresan en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital «Fondo de Protección benéfico-social» por los conceptos que se indican, durante el período de recaudación correspondiente al mes de Marzo de 1940.

PUEBLOS	Número de recibos	Cantidades recaudadas e ingresadas					Pendiente de cobro o ingr. eso		
		Número de recibos	Plato	Postre	Recargos a morosos	Tickets	Número de recibos	Plato	Postre
Abanco.....	32	32	79 25	»	»	»	»	»	»
Abejar.....	152	152	519 40	»	»	»	»	»	»
Abión.....	31	31	140 35	»	»	»	»	»	»
Acrijos.....	10	10	13	»	»	»	»	»	»
Adradas.....	79	79	475 20	»	»	»	»	»	»
Agreda.....	609	596	1784 20	»	13 84	»	13	16 20	»
Aguaviva de la Vega.....	300	300	1198 67	»	»	»	»	»	»
Aguilar Montuenga.....	53	53	121 45	»	»	»	»	»	»
Alaló.....	49	49	103 28	»	»	»	»	»	»
Alameda.....	118	118	1153 95	»	»	»	»	»	»
Alcoba de la Torre.....	180	»	»	»	»	»	180	515 80	»
Alconaba.....	84	84	323 20	»	»	»	»	»	»
Alcozar.....	138	138	368 24	»	»	»	»	»	»
Alcubilla Avellaneda.....	687	»	»	»	»	»	687	1269 80	»
Alcubilla Marqués.....	85	»	»	»	»	»	85	101 15	»
Alcubilla las Peñas.....	57	57	184 15	»	»	»	»	»	»
Aldea de S. Esteban.....	64	64	251 56	»	»	»	»	»	»
Aldealafuente.....	140	140	1438 85	»	»	»	»	»	»
Aldealices.....	27	27	27 40	»	»	»	»	»	»
Aldealpozo.....	45	45	206 24	»	»	»	»	»	»
Aldealseñor.....	477	»	»	»	»	»	477	1167 07	»
Aldehuela de Agreda.....	5	5	33 60	»	»	»	»	»	»
Aldehuela Periañez.....	38	38	69 60	»	»	»	»	»	»
Aldehuela Rincón.....	49	49	38	»	»	»	»	»	»
Aldehuelas.....	118	108	324 95	»	»	»	10	49 11	»
Alentisque.....	76	76	381 60	»	»	»	»	»	»
Aliud.....	64	64	327 20	»	»	»	»	»	»
Almajano.....	77	77	161	»	»	»	»	»	»
Almaluez.....	121	121	826 80	»	73 69	»	»	»	»
Almarail.....	29	29	45 35	»	»	»	»	»	»
Almarza.....	114	114	653 50	»	»	»	»	»	»
Almazán.....	710	651	3337 29	»	2 57	»	59	588 97	16 60
Almazul.....	93	93	465 64	»	»	»	»	»	»
Almenar de Soria.....	605	605	2743 95	»	»	»	»	»	»
Alpanseque.....	201	67	170	»	»	»	134	235 90	»
Ambrona.....	27	27	77 25	»	»	»	»	»	»
Andaluz.....	56	28	102 25	»	»	»	28	105 50	»
Arancón.....	123	»	»	»	»	»	123	716 06	»
Arces de Jalón.....	450	450	2881 50	»	»	25	»	»	»
Arenillas.....	52	51	123 20	»	»	»	1	1 40	»
Arévalo.....	43	43	98	»	»	»	»	»	»
Arguijo.....	38	38	37	»	»	»	»	»	»
Armejún.....	15	15	21 40	»	»	»	»	»	»
Atauta.....	103	103	381 10	»	»	»	»	»	»
Aylagas.....	36	36	36 25	»	»	»	»	»	»
Baraona.....	135	135	754	»	»	»	»	»	»
Barca.....	126	125	518 45	»	»	»	1	1 40	»
Barcones.....	126	126	647 90	»	»	»	»	»	»
Barriomartin.....	38	38	210 29	»	»	»	»	»	»
Bayubas de Abajo.....	145	142	547 80	»	»	»	3	9 40	»
Bayubas de Arriba.....	45	45	90 40	»	»	»	»	»	»
Beltejar.....	118	59	106 30	»	»	»	59	106 30	»
Benamira.....	58	58	260 28	»	»	»	»	»	»
Beratón.....	455	455	2461	»	»	»	»	270 50	»
Berlanga.....	177	177	1142 04	»	»	»	»	»	»
Berzosa.....	73	73	118 15	»	»	»	»	»	»
Blacos.....	25	25	78 90	»	»	»	»	»	»
Bliccos.....	43	43	105 10	»	»	»	»	»	»
Blocona.....	100	50	111	»	»	»	50	111 75	»
Bocigas de Perales.....	150	150	278 91	»	»	»	»	»	»
Boos.....	78	78	149 40	»	»	»	»	»	»
Bordecoréx.....	39	39	183 80	»	»	»	»	»	»
Borjabad.....	30	30	236 80	»	»	»	»	»	»
Borobia.....	217	217	746 10	»	»	»	»	»	»
Bretún.....	78	78	122	»	»	»	»	»	»

PUEBLOS	Número de recibos	Cantidades recaudadas e ingresadas					Pendiente de cobro o ingreso		
		Número de recibos	Plato	Postre	Recargos a morosos	Tickets	Número de recibos	Plato	Postre
Briás.....	57	57	176	»	»	»	»	»	»
Buberos.....	54	54	373 20	»	»	»	»	»	»
Buimanco.....	33	33	36	»	»	»	»	»	»
Buitrago.....	22	22	94 67	»	»	»	»	»	»
Burgo de Osma.....	608	518	3218 13	»	»	25	90	375 40	18 05
Cabrejas del Campo..	76	76	387 45	»	»	»	»	»	»
Cabrejas del Pinar ...	148	148	579 74	»	»	»	»	»	»
Cabreriza.....	36	36	122 97	»	»	»	»	»	»
Calatañazor.....	56	56	106	»	»	»	»	»	»
Calderuela.....	43	»	»	»	»	»	43	100	»
Caltojar.....	334	152	866 75	»	»	»	182	1324 78	»
Camparañón.....	37	37	83	»	»	»	»	»	»
Candilichera.....	133	133	566 90	»	»	»	»	»	»
Canredondo la Sierra.	32	32	28 60	»	»	»	»	»	»
Cañamaque.....	95	95	471 45	»	»	»	»	»	»
Caracena.....	35	35	51 20	»	»	»	»	»	»
Carabantes.....	67	61	189 25	»	»	»	6	167 10	»
Carbonera.....	22	»	»	»	»	»	22	85 60	»
Cardejón.....	35	»	»	»	»	»	35	201 04	»
Carrascosa de Abajo..	88	88	138 35	»	»	»	»	»	»
Carrascosa de Arriba.	36	36	79 60	»	»	»	»	»	»
Carrascosa la Sierra..	53	53	92 60	»	»	»	»	»	»
Casarejos.....	88	85	284 26	»	»	»	3	5 52	»
Castejón del Campo..	30	30	129 20	»	»	»	»	»	»
Castil de Tierra.....	23	23	183 01	»	»	»	»	»	»
Castilfrío.....	50	50	26 60	»	»	»	»	»	»
Castilruiz.....	184	182	688 64	»	»	»	2	2	»
Castillejo de Robledo.	210	210	2076 15	»	»	»	»	»	»
Centenera Andaluz...	60	60	93 04	»	»	»	»	»	»
Cerbon.....	54	54	95 75	»	»	»	»	»	»
Cidones.....	72	72	245 60	»	»	»	»	»	»
Cigudosa.....	97	97	144 25	»	»	»	»	»	»
Cihuela.....	454	199	289 70	»	»	»	255	1042 80	»
Ciria.....	297	204	604 18	»	»	»	93	221	»
Cirujales.....	132	66	86 50	»	»	»	66	69 30	»
Cobertelada.....	118	118	522 15	»	»	»	»	»	»
Collado (El).....	40	40	127	»	»	»	»	»	»
Conquezuela.....	51	51	110 20	»	»	»	»	»	»
Cortos.....	23	23	57	»	»	»	»	»	»
Coscurita.....	135	135	829 35	»	»	»	»	»	»
Covaleda.....	343	343	2220 75	»	»	»	»	»	»
Cubilla.....	59	59	131 40	»	»	»	»	»	»
Cubo de la Sierra....	73	73	82 98	»	»	»	»	»	»
Cubo de la Solana....	746	634	1133 10	»	»	»	112	583 85	»
Cuellar-Ausejo.....	272	»	»	»	»	»	272	435	»
Cueva de Agreda.....	64	»	»	»	»	»	64	198 40	»
Cuevas de Ayllón....	61	61	81 50	»	»	»	»	»	»
Cuevas de Soria.....	57	57	95 10	»	»	»	»	»	»
Cuenca (La).....	39	39	101	»	»	»	»	»	»
Cuesta (La).....	45	45	92 70	»	»	»	»	»	»
Chaorna.....	79	79	163 90	»	»	»	»	»	»
Chavaler.....	18	18	83 40	»	»	»	»	»	»
Chércoles.....	79	79	367 83	»	»	»	»	»	»
Dévanos.....	88	88	336 48	»	»	»	»	»	»
Deza.....	594	»	»	»	»	»	594	3533 48	»
Diustes.....	60	60	123 65	»	»	»	»	»	»
Dombellas.....	54	54	105 50	»	»	»	»	»	»
Duruelo.....	204	204	830 45	»	»	»	»	»	»
Escobosa de Almazán	36	36	203 12	»	»	»	»	»	»
Espeja San Marcelino	161	161	287 40	»	»	»	»	82 25	»
Espejón.....	47	47	83 56	»	»	»	»	»	»
Estepa de San Juan..	24	24	26 70	»	»	»	»	»	»
Esteras de Soria.....	30	29	321 50	»	»	»	1	1 60	»
Esteras de Medina...	29	29	74 80	»	»	»	»	»	»
Fraguas (Las).....	56	»	»	»	»	»	56	66 20	»
Frechilla de Almazán	40	40	237 45	»	»	»	»	»	»
Fresno.....	61	61	213 40	»	»	»	»	»	»
Fuencaliente Medina.	84	»	»	»	»	»	84	237 25	»
Fuentearmegil.....	253	253	434 96	»	»	»	»	»	»
Fuentebella.....	31	31	42	»	»	»	»	»	»
Fuenteambrón.....	66	66	180 75	»	»	»	»	»	»
Fuente cantales.....	34	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente cantales.....	38	38	103	»	»	»	34	100 35	»
Fuente gelmes.....	50	30	167 90	»	»	»	»	»	»
Fuente larbol.....	89	89	552 60	»	»	»	»	»	»

PUEBLOS	Número de recibos	Cantidades recaudadas e ingresadas				Pendiente de cobro o ingreso			
		Número de recibos	Plato	Postre	Recargos a morosos	Tickets	Número de recibos	Plato	Postre
Fuentelmonge.....	134	134	998 85	»	»	»	»	»	»
Fuentsaz de Soria..	45	45	97 96	»	»	»	»	»	»
Fuentepinilla.....	114	114	657 67	»	»	»	»	»	»
Fuentetoba.....	164	»	»	»	»	»	164	244 70	»
Fuentes de Agreda...	36	36	105 10	»	»	»	»	»	»
Fuentes de Magaña..	72	72	196	»	»	»	»	»	»
Fuentestrún.....	85	»	»	»	»	»	85	492 10	»
Gallinero.....	93	93	221 20	»	»	»	»	»	»
Garray.....	97	83	516 40	»	»	»	14	444	34
Golmayo.....	48	48	96 20	»	»	»	»	20 89	»
Gómara.....	206	206	873 95	»	»	»	»	»	»
Gormaz.....	83	83	265 87	»	»	»	»	»	»
Herrera de Soria....	48	»	»	»	»	»	48	89 70	»
Herreros.....	66	66	195	»	»	»	»	»	»
Hinojosa de la Sierra.	52	52	94 92	»	»	»	»	»	»
Hinojosa del Campo..	62	61	307 40	»	»	»	1	58 75	»
Hoz de Abajo.....	24	24	26 95	»	»	»	»	»	»
Hoz de Arriba.....	36	36	50 45	»	»	»	»	»	»
Huérteles.....	172	172	402 75	»	»	»	»	»	»
Ines.....	38	38	52 30	»	»	»	»	»	»
Iruecha.....	238	238	241 70	»	»	»	»	»	»
Ituero.....	205	»	»	»	»	»	205	255 35	»
Jaray.....	42	39	211 20	»	»	»	3	4 55	0 65
Jodra de Cardos.....	27	27	58 80	»	»	»	»	»	»
Jubera.....	132	72	445 55	»	»	»	60	365 07	»
Judes.....	117	117	242 83	»	»	»	»	»	»
Laina.....	245	125	445 26	»	»	»	120	340 60	»
Langa de Duero.....	577	507	1639 58	»	»	»	70	130 90	15
La Vega y Lería.....	42	42	57 60	»	»	»	»	»	»
Ledesma de Soria....	50	49	129 68	»	»	»	1	2 25	»
Liceras.....	110	110	171 56	»	»	»	»	»	»
Lodares de Osma....	64	64	287 30	»	»	»	»	»	»
Losana.....	40	40	84	»	»	»	»	»	»
Losilla (La).....	21	21	16 60	»	»	»	»	»	»
Los Villares de Soria.	59	59	152 40	»	»	»	»	»	»
Lumías.....	20	20	43 50	»	»	»	»	»	»
Madruédano.....	50	50	114 80	»	»	»	»	»	»
Magaña.....	119	119	208	»	»	»	»	»	»
Maján.....	58	58	259 18	»	»	»	»	»	»
Mallona (La).....	17	17	35 40	»	»	»	»	»	»
Marazovel.....	46	46	87 30	»	»	»	»	»	»
Matalebreras.....	136	136	450 60	»	»	»	»	»	»
Matamala.....	197	197	431 80	»	»	»	»	48 20	»
Matanza de Soria.....	110	110	270 80	»	»	»	»	»	»
Matasejún.....	57	57	410 30	»	»	»	»	»	»
Mazaterón.....	71	71	585 80	»	»	»	»	»	»
Medinaceli.....	129	126	538 85	»	»	»	3	22 35	»
Mezquetillas.....	60	60	145 98	»	»	»	»	»	»
Miñana.....	120	120	1054 75	»	»	»	»	9 65	»
Miño de Medina.....	86	86	344 15	»	»	»	»	»	»
Miño de San Esteban.	105	105	229	»	»	»	»	»	»
Modamio.....	18	18	34 60	»	»	»	»	»	»
Molinos de Duero....	52	51	194 10	»	»	»	1	1 90	»
Momblona.....	50	50	137 63	»	»	»	»	»	»
Monteagudo.....	1088	301	2887 70	»	»	»	788	4270 36	»
Montejo.....	181	181	294 80	»	»	»	»	»	»
Montenegro Cameros.	86	43	210 80	»	»	»	43	206 85	»
Montuenga de Soria..	118	118	559 75	»	»	»	»	»	»
Morales.....	49	49	91 95	»	»	»	»	»	»
Morcuera.....	63	63	207 15	»	»	»	»	»	»
Morón.....	215	215	1147 80	»	»	»	»	»	»
Muriel de la Fuente..	60	60	133 85	»	»	»	»	10 65	»
Muriel Viejo.....	44	44	80	»	»	»	»	»	»
Muro de Agreda.....	84	84	437 34	»	»	»	»	»	»
Nafria de Uero.....	170	96	357 52	»	»	»	74	295 10	»
Nafria la Llana.....	56	»	»	»	»	»	56	129 80	»
Narros.....	47	47	121 60	»	»	»	»	»	»
Navalcaballo.....	147	147	529 05	»	»	»	»	»	»
Navaleno.....	134	134	540 20	»	»	»	»	»	»
Nepas.....	57	57	419 61	»	»	»	»	»	»
Nódalo.....	30	»	»	»	»	»	30	35 80	»
Nograles.....	17	17	124 80	»	»	»	»	»	»
Nolay.....	50	50	255 90	»	»	»	»	»	»
Nomparedes.....	41	41	381 20	»	»	»	»	»	»
Noviales.....	84	84	66 80	»	»	»	»	»	»

PUEBLOS	Número de recibos	Cantidades recaudadas e ingresadas					Pendiente de cobro o ingreso		
		Número de recibos	Plato	Postre	Recargos a morosos	Tickets	Número de recibos	Plato	Postre
Noviercas.....	134	»	»	»	»	»	134	516 95	4 25
Ocenilla.....	69	69	118 40	»	»	»	»	»	»
Olmillos.....	35	35	71 70	»	»	»	»	»	»
Olvega.....	377	377	1308 76	»	»	»	»	»	»
Oncala.....	63	63	252 60	»	2	»	»	»	»
Ontalvilla Almazán..	43	43	155 40	»	»	»	»	»	»
Osma.....	632	»	»	»	»	»	632	2567 70	»
Oteruelos.....	31	31	65 45	»	»	»	»	»	»
Paones.....	50	50	212 59	»	»	»	»	»	»
Pedrajas.....	63	63	118 56	»	»	»	»	»	»
Peñalba.....	67	67	252 85	»	»	»	»	»	»
Peñalcazar.....	15	14	60 80	»	»	»	1	8	»
Perera (La).....	28	28	42 80	»	»	»	»	»	»
Peroniel.....	83	83	395 40	»	»	»	»	»	»
Pinilla del Campo....	38	38	80	»	»	»	»	»	»
Pinilla del Olmo.....	26	26	84 20	»	»	»	»	»	»
Piquera.....	87	87	249	»	»	»	»	»	»
Pobar.....	80	80	95 75	»	»	»	»	»	»
Portelrubio.....	16	16	33 98	»	»	»	»	»	»
Portillo de Soria.....	22	22	46 25	»	»	»	»	»	»
Póveda.....	58	98	200 05	»	»	»	»	»	»
Pozalmuro.....	96	56	320	»	»	»	»	»	»
Puebla de Eca.....	46	43	153 86	»	»	»	3	5 85	»
Quintana Redonda....	173	173	592 80	»	»	»	»	»	»
Quintanas de Gormaz..	118	118	325 40	»	»	»	»	»	»
Quintanas R. de Abajo	45	45	60 85	»	»	»	»	»	»
Quintanas R. Arriba..	39	39	55	»	»	»	»	»	»
Quintanilla y Barrios.	86	»	»	»	»	»	86	146	»
Quiñonería.....	37	37	97 70	»	»	»	»	»	»
Rábanos (Los).....	81	81	274 16	»	»	»	»	»	»
Radona.....	48	48	91 15	»	»	»	»	»	»
Rebollar.....	41	41	90 40	»	»	»	»	»	»
Rebollo de Duero.....	82	82	266 65	»	»	»	»	10	»
Recuerda.....	118	118	683	»	»	»	»	»	»
Rejas de San Esteban..	61	61	277 84	»	»	»	»	»	»
Rello.....	63	63	184 20	»	»	»	»	»	»
Renieblas.....	118	118	300	»	»	»	»	»	»
Retortillo de Soria...	131	131	542 35	»	»	»	»	»	»
Revilla Calatañazor..	96	96	170 10	»	»	»	»	100	»
Reznos.....	62	62	157 25	»	»	»	»	»	»
Riba de Escalote.....	75	75	265 40	»	»	»	»	»	»
Rioseco.....	115	115	450 95	»	»	»	»	»	»
Rollamienta.....	43	43	80	»	»	»	»	»	»
Romanillos.....	80	80	135 30	»	»	»	»	»	»
Royo (El).....	200	200	602 60	»	»	»	»	»	»
Sagides.....	75	75	265 76	»	»	»	»	»	»
Salduero.....	65	65	207 80	»	»	»	»	»	»
Salinas de Medina....	436	113	316 80	»	»	»	323	639 44	30 80
S. Andres de S. Pedro	40	40	164 40	»	»	»	»	»	»
San Andres de Soria..	79	79	294 60	»	»	»	»	»	»
San Esteban Gormaz..	273	273	2504 60	»	»	25	»	»	»
San Felices.....	137	137	303	»	»	»	»	»	»
San Leonardo.....	456	404	694 80	»	»	»	52	238 02	»
San Pedro Manrique..	113	113	517 20	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.....	55	55	152 60	»	»	»	»	»	»
Santa Maria Huerta..	207	207	1012 43	»	2 05	»	»	»	»
Sta. Maria las Hoyas..	1005	170	478	»	»	»	835	1231 25	»
Sarnago.....	78	78	109 35	»	»	»	»	»	»
Sauquillo de Alcazar..	32	32	142 20	»	»	»	»	»	»
Sauquillo de Boñices..	30	30	440 11	»	»	»	»	»	»
Sauquillo de Paredes..	19	19	43 40	»	»	»	»	»	»
Serón de Najima.....	173	173	639	»	»	»	»	»	»
Soliedra.....	39	39	225 09	»	»	»	»	»	»
Somaén.....	72	72	200 15	»	»	»	»	»	»
Soria.....	3745	1820	18307	»	»	152 50	1925	13751 60	919 60
Sotillo del Rincón....	104	104	382 55	»	»	»	»	»	»
Soto de San Esteban..	148	148	953 10	»	»	»	»	»	»
Suellacabras.....	89	89	197 80	»	»	»	»	»	»
Tajahuerce.....	43	43	71 40	»	»	»	»	»	»
Tajuco.....	65	65	262	»	»	»	»	»	»
Talveila.....	100	100	194 35	»	»	»	»	»	»
Taniñe.....	59	59	100 50	»	»	»	»	»	»
Tardajos de Duero....	84	84	360 10	»	»	»	»	»	»
Tardelcuende.....	193	193	809 46	»	»	»	»	»	»
Tardesillas.....	20	20	104 86	»	»	»	»	»	»

PUEBLOS	Número de recibos	Cantidades recaudadas e ingresadas					Pendiente de cobro o ingreso		
		Número de recibos	Plato	Postre	Recargos a morosos	Tickets	Número de recibos	Plato	Postre
Tarancueña.....	61	61	213 50	»	»	»	»	42 80	»
Taroda.....	98	98	440 50	»	»	»	»	»	»
Tejado.....	108	108	1093 80	»	»	»	»	»	»
Tera.....	48	48	112 20	»	»	»	»	»	»
Torlengua.....	114	»	»	»	»	»	114	802 08	»
Torralba.....	82	82	187	»	»	»	»	»	»
Torrearevalo.....	42	42	79 20	»	»	»	»	»	»
Torreblacos.....	42	42	86 10	»	»	»	»	»	»
Torremocha.....	120	120	215 21	»	»	»	»	»	»
Torrevente.....	70	70	263 05	»	»	»	»	»	»
Torrubia de Soria....	104	52	329 70	»	»	»	52	329 69	»
Trévago.....	66	66	462 10	»	»	»	»	»	»
Ucero.....	62	62	243 44	»	»	»	»	»	»
Utrilla.....	146	146	1070 80	»	»	»	»	»	»
Vadillo.....	41	»	»	»	»	»	41	63 25	»
Valdanzo.....	252	252	1013	»	»	»	»	»	»
Valdeavellano.....	143	143	628 25	»	»	»	»	»	»
Valdegeña.....	43	43	74 60	»	»	»	»	»	»
Valdelagua del Cerro..	319	»	»	»	»	»	319	911 25	»
Valdemaluque.....	400	400	2138 95	»	»	»	»	»	»
Valdemoro.....	17	17	14	»	»	»	»	»	»
Valdenarros.....	98	98	142 30	»	»	»	»	»	»
Valdenebro.....	60	60	246 90	»	»	»	»	»	»
Valdeprado.....	96	86	141 85	»	»	»	10	14 35	»
Valderrodilla.....	100	100	288 60	»	»	»	»	»	»
Valderromán.....	50	50	124 40	»	»	»	»	»	»
Valtajeros.....	58	58	159 85	»	»	»	»	»	»
Valtueña.....	58	58	276 15	»	»	»	»	»	»
Valvenedizo.....	421	421	322 40	»	»	»	»	»	»
Vea.....	44	44	71 40	»	»	»	»	»	»
Veiamazán.....	354	237	576 95	»	»	»	117	244 85	»
Velilla de los Ajos...	50	50	48 60	»	»	»	»	»	»
Velilla de Medina....	83	»	»	»	»	»	83	570 95	»
Velilla de la Sierra...	40	40	153	»	»	»	»	»	»
Velilla San Esteban..	80	40	282 05	»	»	»	40	263 75	»
Ventosa de la Sierra..	38	38	61 80	»	»	»	»	»	»
Ventosa de S. Pedro..	73	73	220 90	»	»	»	»	»	»
Viana de Duero.....	282	73	267 43	»	»	»	209	525 57	»
Vildé.....	103	103	166 70	»	»	»	»	»	»
Villabuena.....	73	73	193	»	»	»	»	»	»
Villaciervos.....	77	70	211 70	»	»	»	7	31 75	»
Villálvaro.....	44	44	102 84	»	»	»	»	»	»
Villanueva Gormaz..	50	50	182 05	»	»	»	»	»	»
Villar del Ala.....	58	58	137 60	»	»	»	»	»	»
Villar del Campo.....	46	46	128	»	»	»	»	»	»
Villar de Maya.....	51	51	81	»	»	»	»	»	»
Villar del Río.....	67	64	277 95	»	»	»	3	62 40	»
Villarijo.....	25	25	41 20	»	»	»	»	»	»
Villasayas.....	86	86	420 45	»	»	»	»	»	»
Villaseca de Arciel...	46	46	179	»	»	»	»	»	»
Villaverde del Monte..	53	53	79 50	»	»	»	»	»	»
Vinuesa.....	484	242	1102 45	»	»	»	242	860 34	»
Vizmanos.....	70	48	333 31	»	»	»	22	182 51	»
Vozmediano.....	58	58	174 25	»	»	»	»	»	»
Yanguas.....	108	108	299 60	»	»	»	»	»	»
Yelo.....	73	73	290 05	»	»	»	»	»	»
Zayas de Torre.....	71	71	182 58	»	»	»	»	»	»
Sumas.....	43255	32316	134590 97	»	94 15	227 50	10939	45679 10	1038 95

Donativos ingresados en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital «Fondo de Protección benéfico-social», durante el período de recaudación correspondiente al mes de Marzo de 1940:

D. Lázaro Llorente.....	Pesetas.	50
Cámara de la Propiedad Urbana de Soria..		30
Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz...		50
Suma total.....		130

RESUMEN GENERAL

Cantidades ingresadas en la cuenta corriente «Fondo de Protección benéfico-social», por recaudaciones de los DIAS DEL PLATO UNICO, desde el 15 de Noviembre de 1936 hasta fin de Febrero de 1940.....

Pesetas. Pesetas.

5.061.348 01

	Pesetas.	Pesetas.
Mes de Marzo de 1940.—Plato		
Unico.....	134.590 97	
Donativos.....	130	
Tickets Plato Unico.....	227 50	
Por recargo a suscriptores morosos.....	94 15	135.042 62
Suma total.....		5.196.390 63

Soria 31 de Marzo de 1940.—El Gobernador-Presidente, Remigio Sánchez del Alamo. 1513

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

Haciendo uso de las facultades que determina el apartado segundo del artículo primero de la ley de 30 de Julio último, esta Comisaria de Carburantes líquidos acuerda:

Primero. Se considerará ilícita y, por tanto, constitutiva de contrabando:

- La tenencia de productos carburantes líquidos por quienes carezcan de tarjeta de suministro.
- La tenencia de los mismos productos cuya procedencia no esté debidamente justificada.
- La tenencia de productos carburantes líquidos en cantidad que exceda, adicionada a la consumida en el mes, del cupo mensual correspondiente.

Segundo. Los consumidores que a la fecha de publicación de este acuerdo posean cantidades de carburantes superiores a las autorizadas, deberán poner inmediatamente el sobrante a disposición de esta Comisaria, por medio de las Agencias de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para no quedar incurso en responsabilidad.

Madrid 6 de Agosto de 1940.—El Comisario de Carburantes líquidos, Fernando Roldán.

(B. O. del E. del día 7.)

Como complemento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de esta Comisaria de Carburantes líquidos, se acuerda:

Los particulares que posean más de un automóvil para su servicio, incluidos los de sus familiares, que con ellos convivan, no podrán utilizar más que uno de dichos vehículos, a su elección, y únicamente al mismo le será extendida tarjeta de aprovisionamiento y señalado el correspondiente cupo de gasolina, siendo precintados los demás.

A estos efectos, todos los cabezas de familia comprendidos en este acuerdo estarán obligados a declarar en el plazo de diez días, a contar de esta fecha, en las Comisarias de Carburantes líquidos, los automóviles que posean, no pudiendo

además transferir a terceras personas ninguno de los vehículos de su propiedad hasta que transcurra un término de seis meses, si no obtuvieren especial autorización en contrario.

Cuando ya se hubieren extendido más de una tarjeta de aprovisionamiento a estos particulares, estarán obligados a devolver, al tiempo de presentar la referida declaración, las de los vehículos que hayan de ser precintados.

Los infractores de cuanto se previene en el presente acuerdo serán castigados con el máximo rigor y de conformidad con lo legislado.

Madrid 7 de Agosto de 1940.—El Comisario de Carburantes líquidos, Fernando Roldán.

(B. O. del E. del día 8.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Circular a las Alcaldías

Ante las numerosas solicitudes para molturaciones de piensos por parte de agricultores que necesitan de ellos antes de poder hacer su declaración de recolección, esta Jefatura acuerda facultar a las Alcaldías para que puedan extender autorización para molienda, a los agricultores que lo necesiten, con las siguientes limitaciones:

- Solo podrán autorizar a productores.
- Solo podrán autorizar la molienda como máximo del pienso necesario al consumo de veinte días, con arreglo al ganado declarado.
- Solamente podrán extender estas autorizaciones hasta el día 25 del actual.

A partir de dicha fecha advertirán las Alcaldías que el único documento para poder molturar piensos será la declaración C-1.

Con esta fecha se publica circular a molinos dando cuenta de cuanto a ellos concierne, advirtiéndoles la caducidad de las referidas autorizaciones a partir del día 1.º de Septiembre. Estas autorizaciones deberán hacerse previa solicitud escrita del productor, la cual deberá unirse al duplicado de la declaración C-1 que en su día remitirán a esta Jefatura.

Soria 8 de Agosto de 1940.—El Jefe provincial. 1538

Circular a los molineros

Ante las numerosas y apremiantes necesidades de molturación de piensos, se autoriza la molturación de los mismos con arreglo a las instrucciones que con esta fecha se hacen públicas con la autorización de las Alcaldías respectivas, haciendo saber que solamente tendrán validez hasta el día 1.º de Septiembre y que será clausurado todo molino, que a partir de dicha fecha, haga moliendas con dichas autorizaciones.

Soria 8 de Agosto de 1940.—El Jefe provincial. 1539